



Juicio No. 17981-2023-02942

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 9 de febrero del 2024, a las 10h29.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede suscrito por la parte accionante.- Dentro de la Acción de Protección No. 17981-2023-02942, la legitimada pasiva Lic. Marco Tulio Martínez Cabezas, en calidad de representante legal del Fondo de la Cesantía de la Contraloría General del Estado- FCPC, solicita que se aclare la sentencia dictada por este Tribunal el 24 de enero de 2024, recurso horizontal en el que se relata argumentos y hechos que impugna.- En tal virtud, contestado al traslado realizado y fenecido el mismo, para resolver, se considera: **PRIMERO:** El recurso horizontal de aclaración, busca precisar los puntos oscuros o de defectuosa redacción, en aquellas partes que resultan ininteligibles; "...es el remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga" (Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, II, Sexta Edición actualizada, Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1986, p. 73).- **SEGUNDO:** La Corte Constitucional, en varios fallos ha establecido que la finalidad de los recursos horizontales de una sentencia, es subsanar la falta de claridad conceptual que contenga una sentencia, más en ningún caso este recurso puede modificar la naturaleza de la decisión.- **TERCERO:** En la especie, la petición contenida en el escrito de fecha 29 de enero de 2024, no se ajusta a los supuestos de este medio legal de impugnación; pues en el presente fallo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo la sentencia clara, precisa y motivada en normas constitucionales, legales y sustentos jurídicos y lógicos, debidamente fundamentados y resuelve todos los puntos sometidos a consideración de este Tribunal, por lo que, el pedido de aclaración deviene en improcedente y se lo niega.- **Notifíquese.**


OTAVALO CASTRO ROBERTO ANTONIO
JUEZ (E)(PONENTE)

CHAMORRO GONZALEZ OSCAR GONZALO

JUEZ (E)

ROVALINO JARRIN FABRICIO

JUEZ (E)

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
OSCAR GONZALO
CHAMORRO
GONZALEZ
C=EC
L=QUITO
CI
1708862394

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
FABRICIO
EDMUNDO
ROVALINO JARRIN
C=EC
L=QUITO
CI
1709739575

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
OSCAR GONZALO
CHAMORRO
GONZALEZ
C=EC
L=QUITO
CI
1708862394

FUNCIÓN JUDICIAL



En Quito, viernes nueve de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: FONDO PRIVADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1805427141 correo electrónico cspier95@gmail.com, c.spier@gazette.com.ec, jarauz@gazette.com.ec. del Dr./Ab. CAMILA NICOLE SPIER CHACÓN; SALCEDO TORRES CARLOS OMAR en el casillero electrónico No.1703659381 correo electrónico liobarlla@yahoo.com. del Dr./Ab. ESCOBAR ESTRELLA JULIO VICENTE; SALCEDO TORRES CARLOS OMAR en el casillero electrónico No.1714784640 correo electrónico andres_je@hotmail.com. del Dr./Ab. JULIO ANDRÉS ESCOBAR CÁRDENAS; Certifico:


HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO
SECRETARIA



-11-
one

Juicio No. 17981-2023-02942

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 23 de febrero del 2024, a las 13h00.

Razón: Siento por tal que las 10 fojas que anteceden son iguales a sus originales tomadas de la Acción de Protección No. **17981-2023-02942**, seguido por el señor Carlos Omar Salcedo Torres en contra del representante legal del Fondo Privado de Cesantía de los Servidores de la Contraloría General del Estado.- CERTIFICO.

Quito, 23 de febrero de 2024.

HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO
SECRETARIA



